



INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO Y DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID SOBRE GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PRECISAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD.

Las contrataciones del profesorado que vaya a prestar servicios en la Universidad en régimen laboral, con arreglo a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de Universidades, aconsejan el dictado de la presente Instrucción con la finalidad de ordenar la gestión de las actuaciones que, necesariamente, han de desarrollarse para la formalización del contrato de trabajo con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios docentes, al conllevar aquélla, con carácter previo, la cumplimentación de determinados trámites impuestos por la legislación de Trabajo y Seguridad Social. En el caso de los trabajadores de nacionalidad extranjera pertenecientes a países no comunitarios, la formalización del contrato exige, además, cubrir previamente, los tramites exigidos por la legislación de Extranjería relativos a la obtención de permiso de trabajo y visado de residencia y, en su caso, los dirigidos a su exención.

En su virtud:

1º El comienzo de la prestación de servicios docentes en régimen laboral exige, necesariamente, la formalización del correspondiente contrato laboral y el cumplimiento de las obligaciones y trámites específicos de información a la Oficina de Empleo y alta del trabajador ante las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Asimismo, en el caso del personal docente de nacionalidad extranjera no perteneciente a países comunitarios, el comienzo de la prestación de servicios docentes exige la cumplimentación de cuantos trámites relativos a permiso de trabajo y visado impone la legislación de extranjería.

En ningún caso podrá darse comienzo a las actividades docentes sin la constancia documental en el expediente del cumplimiento de tales requerimientos y trámites.

A tales efectos, los Departamentos deberán comunicar, con la suficiente antelación, a la Dirección de Recursos Humanos los datos precisos para poder proceder a la contratación prevista.

2º Los Departamentos de la Universidad carecen de competencia para la adopción de cualquier decisión que, directa o indirectamente, implique el comienzo de la prestación de



servicios docentes sin que previamente se haya formalizado el correspondiente contrato de trabajo y cumplimentado los trámites antes aludidos.

Consecuentemente, las actuaciones en contradicción con los requisitos que impone la legislación laboral y de extranjería serán nulos a todos los efectos.

3º Se acordará la inadmisibilidad y, por consiguiente, no se tramitarán en lo sucesivo expedientes relativos a solicitudes de transferencias de crédito deducidas con la finalidad de abonar servicios docentes prestados sin haberse formalizado contrato laboral.

La tramitación de expedientes de transferencias de crédito se circunscribirá a los supuestos de conferencias, a cuyo efecto, previamente, se habrá de deducir consulta específica, a través de la Dirección de Recursos Humanos, al Vicerrectorado de Profesorado y Departamentos.

Getafe, 13 de febrero de 2002

EL VICERRECTOR DE PROFESORADO Y DEPARTAMENTOS

Fdo. Luciano Parejo Alfonso

ILMOS. SRS. DECANOS Y DIRECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.

SRS. DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN